

## **REGLAMENTO REGULADOR DEL USO DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA PISCINA CUBIERTA MUNICIPAL DE GALLUR**

---

### **CAPITULO PRIMERO**

#### **Ámbito de aplicación**

**Artículo 1º.-** La piscina cubierta es una instalación de servicio, de titularidad Municipal, sin perjuicio de la forma de gestión que pueda adoptarse en un momento determinado.

Dicha gestión, realizada directamente por el Ayuntamiento de Gallur, está exenta de ánimo de lucro, dado que el objetivo fundamental es conseguir su máxima rentabilidad social y deportiva.

### **CAPITULO SEGUNDO**

#### **Régimen de uso y utilización**

**Artículo 2º.-** El período de servicio de la piscina será:

- Piscina Cubierta: desde primeros de octubre hasta finales de mayo.
- Piscina de Verano: desde Junio hasta septiembre.

**Artículo 3º.-** La piscina se cerrará los días: 1 de enero; 13,14, 29 y 30 de junio y 25 de Diciembre. Permanecerá cerrada también el día 12 de octubre y los períodos comprendidos entre el 1 y el 5 de junio y el 15 y el 30 de septiembre.

**Artículo 4º.-** La piscina podrá ser utilizada por los ciudadanos bien a título individual, como usuarios de práctica libre, bien como componentes de los grupos de cursillos o convenios. Tanto en uno como en otro caso, el uso estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Abono de la tasa correspondiente en cada caso.
- b) Estar en posesión del abono, de la entrada o bono-baño correspondiente, de la tarjeta de acceso (cursillos), figurar en las relaciones de las actividades puntuales o estar en posesión del carnet individual (convenios).
- c) El tiempo de utilización por los usuarios con abono, bono-baño o entrada podrá limitarse a un máximo de 45 minutos, en función del nivel de ocupación de la misma.
- d) Los usuarios de cursillos o convenios deberán atenerse a las condiciones reflejadas en las respectivas convocatorias o acuerdos.
- e) Es aconsejable someterse a un reconocimiento médico previo, antes de iniciar las prácticas; sobre todo, aquellos usuarios que hayan permanecido inactivos deportivamente durante algún tiempo.
- f) Excepto aquellas actividades en las que se comunique previamente la contratación de un seguro, el resto no tendrá otra cobertura de posibles contingencias que la de responsabilidad civil que el Ayuntamiento tiene asegurada para los edificios de su propiedad.

**Artículo 5º.-** Los usuarios podrán acceder a la instalación mediante la presentación del abono de temporada, el bono-baño o la entrada.

**Artículo 6º.-** El abono de temporada intenta favorecer a aquellas personas que suelen hacer uso continuado de la instalación y tiene una importante reducción de precio en relación con la

entrada. Existen dos modalidades: individual y familiar. Caduca al finalizar la temporada o periodo pagado. Estará condicionado, en cuanto a su uso, por las mismas premisas que la entrada. Además, gozará de reducción de precio en las actividades acuáticas organizadas.

**Artículo 7º.-** El bono-baño para 10 accesos tiene una importante reducción de coste respecto a las entradas. Es válido a nivel individual (impersonal). Caduca al finalizar la temporada. Los bono-baños caducados se canjearán en la taquilla de la piscina, exclusivamente durante el período de un mes (1 al 31 de Octubre).

**Artículo 8º.-** Las entradas dan derecho a acceder a la piscina el día de la fecha y una vez en la jornada.

**Artículo 9º.-** Tanto la entrada como el bono-baño pueden adquirirse en taquilla y permiten el acceso exclusivamente en los horarios destinados a usuarios de práctica libre. Para sus prácticas deberán utilizar las calles asignadas al efecto. El número máximo de usuarios por calle en baño libre será doce.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **Normas específicas de utilización**

**Artículo 10º.-** Los usuarios de la piscina cubierta deberá cumplir las normas específicas siguientes:

- a) No se permite la entrada a los menores de 12 años que no vayan acompañados por un adulto (mayor de 18 años).
- b) No se permite la entrada de animales.
- c) No se permite el acceso ni estancia en el recinto de la piscina con ropa y calzado de calle.
- d) No se responde de los objetos depositados en las taquillas.
- e) Es obligatorio el uso de gorro de baño, excepto en piscina de verano.
- f) Los usuarios deberán ducharse antes de la inmersión en la piscina.
- g) Se utilizarán las duchas el tiempo estrictamente necesario.
- h) No está permitido correr por las playas.
- i) No se permitirá cualquier acción que perturbe o moleste al resto de los usuarios. Por tanto se evitará correr, empujar, zambullirse violentamente, jugar con balones o pelotas, etc.
- j) No se permitirá el uso, en el recinto de la piscina, de ningún elemento ajeno a los propios de la enseñanza, autorizados por los técnicos.
- k) No se permitirá la introducción y consumo de ningún tipo de alimento o bebida en el interior o en las zonas próximas a los vasos de las piscinas.
- l) Se respetarán los espacios destinados a las posibles actividades programadas.
- m) En las calles destinadas a la práctica libre de la natación se ruega desplazarse siempre por la derecha.
- n) El Patronato Municipal de Deportes de Gallur se reserva el derecho a exigir, antes de iniciar las prácticas, certificado médico de no padecer enfermedades infecto-contagiosas a aquellos usuarios con indicios de padecerlas.
- o) En caso de padecer problemas cardiacos, respiratorios, etc, es aconsejable asistir acompañados.
- p) Deberán respetarse las normas vigentes relativas a la organización, higiene, limpieza y conservación.
- q) Todo usuario tiene derecho a exigir el cumplimiento de estas normas por medio de los empleados, socorristas y responsables de la instalación.

- r) Si lo considerase necesario, todo usuario podrá demandar la presentación de hojas de reclamaciones para reflejar en ellas lo que estime oportuno.
- s) Aquellos usuarios que con sus acciones alteren la normal convivencia, se comporten causando molestias a otras personas o no respeten las normas de utilización fijadas por el Patronato Municipal de Deportes podrán ser expulsados de la instalación.
- t) No se permitirá el acceso a la piscina cuando el número de usuarios así lo aconseje.
- u) Los socorristas son los responsables directos de la piscina. Los usuarios deberán dirigirse a ellos para cualquier información o ante cualquier incidencia.
- v) El Patronato Municipal de Deportes de Gallur se reserva el derecho a modificar, si las circunstancias así lo aconsejan, cualquier aspecto relacionado con el uso y servicio de la piscina cubierta.

## **CAPITULO CUARTO**

### **Derechos y deberes de los usuarios**

**Artículo 11º.-** Los Usuarios tendrán derecho a:

- a) Uso y disfrute de las instalaciones en las fechas y forma indicada en los artículos anteriores.
- b) A que se respeten los horarios de apertura y cierre previamente establecidos.
- c) A que se cumplan estrictamente las condiciones higiénico sanitarias, reguladas por los Decreto 50/1993, de 19 de Mayo y 53/1999, de 25 de Mayo, del Gobierno de Aragón.
- d) A que se realice el control continuo de funcionamiento de los sistemas para proporcionar un uso confortable de las instalaciones.
- e) A que las instalaciones se encuentren en perfecto estado de conservación y limpieza.
- f) A que las instalaciones dispongan, durante su horario de apertura al público, de socorrista con carácter permanente.
- g) A plantear sugerencias o formular reclamaciones sobre deficiencias en las instalaciones o en su funcionamiento.

**Artículo 12º.-** Los Usuarios tendrán el deber de:

- a) Adquirir el abono de temporada, bono-baño o entrada para acceder al uso y disfrute de las instalaciones.
- b) Respetar los horarios de apertura y cierre y del tiempo máximo de utilización individual.
- c) Usar las instalaciones para los fines a los que se hallan destinadas.
- d) Comportarse respetuosamente tanto con el personal del servicio como con el resto de usuarios.
- e) Conservar en buen estado las instalaciones, su mobiliario y equipamiento.
- f) Respetar las normas de uso, establecidas en el artículo 10 del presente Reglamento.
- g) Identificarse cuando sea requerido a ello.

## **CAPITULO QUINTO**

### **Infracciones y sanciones**

**Artículo 13º.-** Las infracciones a las normas de la presente Ordenanza se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- a) La perturbación relevante y continuada de la convivencia en las instalaciones, que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de los derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades que se realizan en aquellas, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el Capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- b) El impedimento total y continuado del uso del espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c) El impedimento total y continuado del uso del servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- d) El impedimento total y continuado o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio.
- e) Los actos de grave y relevante deterioro de las instalaciones o elementos afectos a este Servicio Público.

Serán graves las infracciones que supongan:

- a) La perturbación de la convivencia en las instalaciones, que afecte de manera directa a la tranquilidad o al ejercicio de los derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades que se realizan en aquellas.
- b) El impedimento del uso del espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- c) El impedimento del uso del servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- d) El impedimento o la obstrucción al normal funcionamiento del servicio. e) Los actos de deterioro de las instalaciones o de los elementos afectos a este Servicio Público.

Serán leves las infracciones que supongan: el incumplimiento de las normas señaladas en los apartados b), c), e), f), h), i), j), k), l), p) s) del artículo 10 de la presente ordenanza.

**Artículo 14º.-** Las sanciones por infracción de la presente Ordenanza serán las siguientes atendiendo a su clasificación como muy graves, graves y leves:

- Infracciones Muy Graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones Graves: hasta 600 euros.
- Infracciones Leves: hasta 100 euros.

**Artículo 15º.-** Con independencia de lo previsto en el artículo anterior, el personal encargado del recinto deportivo podrá retirar la tarjeta del abono de temporada por una período de siete días naturales a cualquier usuario que observe una conducta no conveniente dentro de la instalación o incumpla las indicaciones del referido personal.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles, contado desde el día siguiente al de la publicación.

**NOTA.-** El presente Reglamento fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en Sesión de fecha 24/11/2005.